



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero veintiuno (21) dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	VERONICA ISABEL MARIN CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADA	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL APHIC CAPERUCITA
RADICADO	05440 31 12 001 2019 00334 00
ASUNTO	ORDENA OFICIAR Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACION

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la respuesta al oficio 233 del 9 de agosto de 2021.

Ahora, teniendo en cuenta lo allí informado se requiere a la AFP Protección, a fin de que se sirva presentar a el cálculo actuarial de los aportes de pensión de la señora RUTH MARCELA VILLEGAS IDARRAGA c.c.43.960.782, desde el 16 de enero de 2014 hasta el 31 de julio del mismo año. Para lo anterior, se concede el término de 1 mes, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

Por su parte, es de resaltar que frente a las demandantes María Susana Castrillón Castrillón, Ledys Dadiana Duque Villegas y Luz Viela González Arenas no presentan novedad de retiro, por lo tanto, *“no es procedente la liquidación de cálculo actuarial al no existir omisión en la afiliación por parte del empleador”*. Ello, conforme a la respuesta ofrecida por Colpensiones al oficio Nro. 350 de 13 de agosto de 2020.

Al respecto, es necesario poner de presente a la mentada entidad, que aquí se están ejerciendo acciones ejecutivas tendientes a cobrar los aportes a pensión adeudadas por la entidad demandada, los cuales se ha negado a

cancelar pese a la condena que se le efectuó en sentencia dictada dentro del trámite de la referencia. Para lo anterior, resulta indispensable el cálculo actuarial a fin de determinar de manera concreta las sumas que por aportes a pensión que se deben, sumas por las cuales este Despacho tendrá que librar orden de apremio.

De manera, que se requerirá nuevamente a Colpensiones, a fin de que efectúe el cálculo actuarial de los partes a pensión, de las citadas personas.

De otro lado, se hace imperioso requerir a Protección para que lleve allegue el cálculo actuarial de los aportes de pensión de la señora VERÓNICA ISABEL MARÍN CASTAÑO entre el 16 de enero de 2014 al 31 de julio al mismo año. Para lo anterior, se concede el término de 1 mes, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Es destacar, que a través de oficios 155 de mayo de 2021 y 233 del 9 de agosto de 2021 se había comunicado ese mismo requerimiento, pero en tales oficios se había indicando un periodo de tiempo incorrecto para la realización del respectivo calculo.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que lleve cabo las diligencias de notificación de los demandados. Para esto, se otorga el término de 10 días, so pena de dar aplicación al parágrafo único del artículo 30 del CPT. Lo anterior, teniendo en cuenta que han trascurrido más de 6 meses, sin que se hayan llevado a cabo gestiones para la notificación de las convocadas por pasiva.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b4a0c1277aa6d256929f15b6a2d955100669923f5f839e3165096de1a6fabe**

Documento generado en 24/02/2022 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>